



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 1 de abril de 2024, la parte demandante solicitó el decreto de una medida cautelar.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 12 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDIO

Calarcá, Quindío; Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2022-00102-00**

interlocutorio 669

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S |
| DEMANDADA | : YIMI GARCIA LONDOÑO |
| ASUNTO | : MEDIDA CAUTELAR |

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 de la Ley 1564 de 2012, la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Se requerirá a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que atienda el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 24 de junio de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) deducido el salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado **YIMI GARCIA LONDOÑO** identificado con la cedula N° 93481732, Como empleado de la empresa **SEGURIDAD ATEMPI**, quienes reciben notificaciones, a través del correo electrónico hgallego@atempi.com.co.

La medida se limita a la suma de \$18.793.000 MCTE. (Art. 593 C.G.P).

SEGUNDO: LÍBRESE oficio en tal sentido al señor Pagador de la empresa SEGURIDAD ATEMPI, en la forma prevista en el numeral 9°, del artículo 593 del C.G.P., para que proceda a efectuar los descuentos de ley a la demandada y situarlos a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.- Cta. No. 631302041002.-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación por estado de este proveído atienda el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, esto es, allegue el certificado de tradición de la motocicleta de placas PTA 69E, en el cual conste el registro del embargo decretado, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
045 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27cc112d1105831a295a8db9cdd061527b1b365fefe21e3c43c91c1b052e1ae4

Documento generado en 12/04/2024 03:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>